

del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado 12 de junio de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energía, a petición formal justificada por esa Empresa, únicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumplimiento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la consecución de los objetivos y condiciones establecidas.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Balay, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-50.002.666; fabricación de electrodomésticos y encimeras electrónicas de inducción y hornos de cocción por microondas.

«G. H. Industrial, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-46.008.090; fabricación de fuentes de alimentación eléctricas y electrónicas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**10845** *ORDEN de 14 de marzo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 y 30 de diciembre de 1985, por las que se declaran como Agrupaciones de Productores Agrarios a las Empresas que al final se relacionan, concediéndoseles los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.º C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio;

Resultando que los expedientes que se tramitan, a efectos de concesión de beneficios fiscales, se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviere vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros;

Considerando que el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir del 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, de nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, caso que se da en estos expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) 1. Suspensión de los Derechos Arancelarios residuales aplicables a la importación en España de bienes de inversión de primera instalación, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas de la industrial agroalimentaria, cuando sean originarios de la Comunidad Económica Europea o se encuentren en libre práctica en la misma.

2. Las importaciones de dichos bienes de inversión, sus componentes, partes o piezas estarán sujetas a los tipos de Arancel de Aduanas común cuando se importen de un país tercero.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, a cuyos requisitos se supeditará la suspensión.

3. Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas garantizados en su día.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado B) que no tienen limitación temporal, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

Sociedad Cooperativa Limitada «Copeleche», de Pamplona (Navarra), APA 111, número de identificación fiscal: F-3102164; ampliación de una central lechera en Soto de Aizoain (Pamplona).

Cooperativa «La Agrícola» y Caja Rural de Alcira (Valencia), APA 076, número de identificación fiscal: F-46.024.196; ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Alcira (Valencia).

Sociedad Cooperativa Limitada «Costa de Huelva», de Moguer (Huelva), APA 090, número de identificación fiscal: F-21.014.063; modificación de una central hortofrutícola a realizar en Moguer (Huelva).

Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva, de Benavent (Lérida), APA 072, número de identificación fiscal: F-25.007.741; modificación de una central hortofrutícola a realizar en Benavent (Lérida).

Sociedad Cooperativa «Almendras Alhambra», de Dúrcal (Granada), APA 082, número de identificación fiscal: F-18.023.903; ampliación de una planta descascaradora a realizar en Dúrcal (Granada).

Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José Obrero», de Albalat de Ribera (Valencia), APA 056, número de identificación fiscal: F-46.024.014; ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Albalat de la Ribera (Valencia).

Sociedad Cooperativa de la Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), APA 034, número de identificación fiscal: V-1.071.162; ampliación de central lechera en la citada localidad.

Sociedad Cooperativa «Agrios Alceñes» (AGRALCO), de Alcira (Valencia), APA 006, número de identificación fiscal: F-4602420; modificación de una central hortofrutícola a realizar en Alcira (Valencia).

Cooperativa Frutícola de la Litera, APA 066, número de identificación fiscal: F-22.003.693; ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Tamarite de Litera (Huesca).

Cooperativa «La Agrícola y Caja Rural», de Alcira (Valencia), APA 076, número de identificación fiscal: F-46.024.196; ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Alcira (modificación de la instalación de frío. Perfeccionamiento de la maquinaria de selección. instalación de dos equipos de fechado electrónico y dos pantallas de ordenador. Compra de una fotocopiadora «Canon».

una carretilla elevadora eléctrica, 60.000 cajas de campo y 500 tarimas.

«La Bordeta-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada», de Lérida, APA 113, número de identificación fiscal: F-2.528.698; modificación de su central hortofrutícola a realizar en Lérida (construcción de una raqueta y señalización adecuada. Adquisición de material de envasado y embalaje).

Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera de Almufases (Valencia), APA 136, número de identificación fiscal: F-46.024.469; perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Almufases (Valencia) (modificación líneas de agrios, modificación línea de escaleras. Ampliación instalación eléctrica. Adquisición de carretilla y 10.000 cajas de plástico).

Cooperativa Agrícola «San Bernardo, Sociedad Cooperativa Limitada», de Carlet (Valencia), APA 097, número de identificación fiscal: F-46.025.037; ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Carlet (Valencia).

Sociedad Cooperativa Citrícola de la Provincia de Valencia, de Picaña (Valencia), APA 089, número de identificación fiscal: F-46.027.710; modificación de su centro de manipulación de agrios a realizar en Picaña (Valencia).

Cooperativa Agrícola y Ganadera de Almufases (Valencia), APA 136, número de identificación fiscal: F-46.024.469; ampliación de su central hortofrutícola a realizar en Almufases (Valencia) (construcción de nave, instalación de maquinaria de selección y adquisición de envases).

Agrícola de Alginet, Sociedad Cooperativa Limitada, de Alginet (Valencia), APA 073, número de identificación fiscal: F-46.024.436; ampliación de central hortofrutícola en Alginet (Valencia).

Sociedad Agraria de Transformación número 2.015 «Tornafruits», de Tornabous (Lérida), APA 140, número de identificación fiscal: 25.010.653; ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Tornabous (Lérida).

«Cadi, Sociedad Cooperativa Limitada», de Seu de Urgell (Lérida), APA 130, número de identificación fiscal: F-25.002.333; ampliación de una industria láctea a realizar en Seu d'Urgell (Lérida).

Sociedad Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches «Covap», de Pozoblanco (Córdoba), APA 119, número de identificación fiscal: F-14.014.245; ampliación de una industria láctea a realizar en Pozoblanco (Córdoba).

Cooperativa Agrícola «Santísimo Cristo de la Salud, Sociedad Cooperativa Limitada», de Navarres (Valencia), APA 109, número de identificación fiscal: F-46.026.464; modificación de una central hortofrutícola a realizar en Navarres (Valencia).

SAT número 2.393 «Mansilla Lacto Ganadera», APA 123, número de identificación fiscal: F-24.025.330; instalación de una central lechera a realizar en Mansilla de las Mulas (León).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**10846** ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se concede a la Empresa «Unión Cárnica, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Unión Cárnica, Sociedad Anónima» (N. I. F.: A-08.886.491), para la adaptación de la industria cárnica de embutidos y conservas en Barcelona, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985;

Resultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales, tuvo entrada en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en fecha 30 de enero de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2392/1972, de 16 de agosto; la

Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985 de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en el presente expediente, presentado en fecha 30 de enero de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Unión Cárnica, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas garantizados en su día.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado B) que no tienen limitación temporal, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**10847** ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se concede a la Empresa «Minerva, Sociedad Anónima» (expediente MA-2/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de noviembre de 1985, por la que se declara a la Empresa «Minerva, Sociedad Anónima» (expediente MA-2/1985), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, para el perfeccionamiento de una industria de refinación de aceite, establecida en Málaga.

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado en fecha 29 de julio de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 1392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica, en esencia, el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;